



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE VALLADOLID
 TA DE AÑOS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN
 TA Y OCHO.

por el Sr. D. Feliciano Torrecilla, Abogado, perpetuo, y
 Abogado del Sr. D. Consejo en una Villa, reducida, aque por
 el Sr. D. Intendente se declara, que a consecuencia de las
 ordenes del Consejo de diez y ocho de Julio de mil setecientos
 setenta y seis, y de diez y siete de febrero del corriente año de ve
 ses satisfacen el honorario de Promotor Fiscal en las
 Causas que se siguen en el Caudal y propios
 en defecto de bienes del Rey, y fondo en el Penan
 Camara y panos de Justicia con los ramos que expresan
 y otros de Encomiendas, y enmendada la Villa con los citados
 Cavalleros Individos de la Tercera y propios; acuerdo de
 que pudiese darse Informes en el asunto que se trata
 en que algunos Fiscales que han actuado en algunas
 Causas de este Caudal que ni los Rey, ni enmendados bienes
 ni en el Deposito de panos de Camara y panos de Justicia
 ha habido Caudal, se ha satisfecho en el año de
 1770, o 1771 el numero de diez y siete, aunque haya sido
 el Ayuntamiento: por que este no actuó en ellas, sino
 en como Numerario, y como tal paga a los propios
 diez y siete como los demás Numerarios, ademas
 de tener como Sr. Ayuntamiento Salario de cinco
 y solo se le libra para papel, pero, hallandose en el
 este Ayuntamiento con el orden Comunicado por el
 Sr. Intendente con fecha de diez y siete de febrero del
 corriente en que Intende lo Demanda por el Sr. Intendente
 Consejo en cumplimiento de lo que se observó en la Ca
 cuta de diez y ocho de Julio de setenta y seis, en q
 se Comprehenden los diez y siete de Sr. y Demanda, y q
 por ella se mandó expresamente y literalmente se satis